

Reflexión final de la Unidad 1



Derechos Humanos: Cuatro reflexiones para Profesionales de la Industria de Hidrocarburos

Derechos humanos como definición y como vivencia ética

No ha sido fácil que la temática de los derechos humanos se aclimate o se integre en los procesos de comportamiento responsable de las empresas, incluyendo las de hidrocarburos. Ello se explica de varias maneras: en primer lugar porque hasta hace poco las consideraciones sobre derechos humanos se circunscribían a las actuaciones de gobiernos; en segundo lugar porque cuando las empresas se veían compelidas a aproximarse al tema, generalmente era alrededor de discusiones de responsabilidad jurídica por una posible violación o contribución a una violación. En este sentido las empresas y sus empleados perciben, correctamente, que es infrecuente que estén cometiendo violaciones. Y esto es así porque en nuestros países y en el Sistema Interamericano de DDHH, las violaciones de DDHH están tipificadas como delitos y codificadas en los códigos penales. Por ejemplo, si una empresa en su gestión inmobiliaria se hace cómplice de despojo de tierras o de desplazamiento forzado de poblaciones, o si al emplear personas, tolera en contratistas, actuaciones que se puedan asimilar a trata de personas.

Como quiera que sea, ese tipo de situaciones es excepcional, por lo que no es sorprendente oír: “Y entonces ¿Qué tenemos que ver con violaciones de derechos humanos?”.

Posiblemente la pregunta hay que reformularla y en vez de preguntar si en las actividades de la industria se violan DDHH, debemos preguntarnos si como consecuencia de una actividad y una decisión el disfrute o el ejercicio pueda ser impedido o limitado. Preguntado de esta manera aparecen nuevas situaciones que bajo la estricta lupa de violación no se veían.

Veamos algunos ejemplos

1. Prácticas de contratación de personal en donde no se toman medidas preventivas para que quienes cumplen esta labor se aseguren que sus decisiones y recomendaciones se blinden de prejuicios raciales, religiosos, de orientación de género o por rasgos de la figura del candidato(a) – obesidad, “belleza” etc.
2. Hasta dónde se examina si actividades de protección de instalaciones pueden limitar la libertad de circulación de una comunidad, o en qué medida los análisis de riesgos de seguridad incorporan los potenciales impactos por comportamientos o actividades de unidades de seguridad pública o privada.
3. Por último, preguntémonos, si algunas actividades como la construcción de accesos a puntos de perforación o de instalaciones que requieren la intervención de hábitats tienen en cuenta riesgos como inflación de precios y escasez por movilizaciones súbitas y masivas de trabajadores temporales, o las deserciones escolares derivados de embarazos juveniles.

Casi todo lo mencionado en apenas tres ejemplos no es sobre violación de leyes, son actuaciones permitidas: contratar seguridad, estimular compras y usos de servicios locales, o ejercer el derecho de relacionarse íntimamente con quien los individuos deseen. Pero también en apenas tres ejemplos un conjunto de derechos han sido afectados:

- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la libre circulación
- Derecho a la seguridad alimentaria
- Derecho a medios de vida dignos (limitados por la escasez y el aumento de precios)
- Derecho a la educación

Entonces las consideraciones para respetar los derechos de personas no están determinadas por consideraciones meramente **jurídicas**, sino también **éticas**.

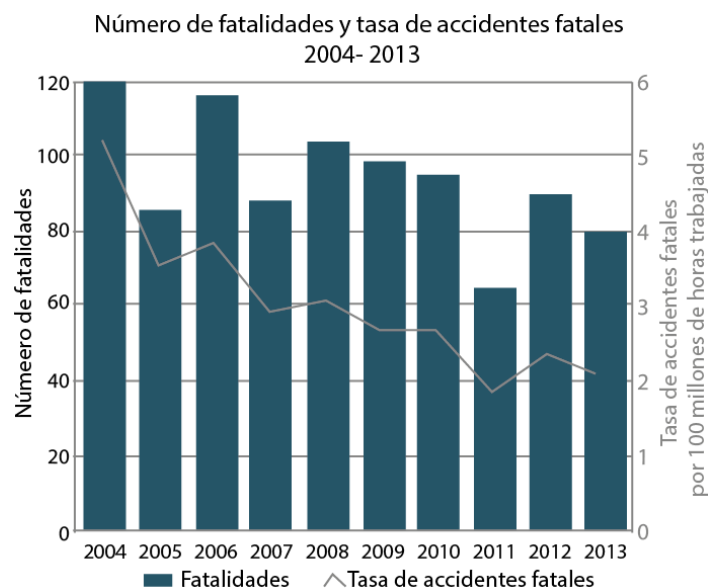
En los ejemplos hemos visto que actuaciones que son legales, o sea que aparentemente no violan una ley, no necesariamente son neutras para quien reciben el impacto. Entonces es importante resaltar que una acción por legal que sea no necesariamente es justa ni conduce a la equidad en el tratamiento de personas.

El cambio, fundamental en la aproximación a los derechos humanos en el ámbito empresarial, es ese tránsito de las obligaciones legales (que por supuesto subsisten) a los **compromisos éticos relacionados con el respeto a las personas y a su dignidad e integridad moral**: ese es el goce de derechos, poder circular, poder educarse, poder obtener medios de vida a precios razonables, poder acceder a oportunidades sin limitaciones originadas en prejuicios.

¿Es esto nuevo para la industria?

En el fondo no. La industria de hidrocarburos junto con la de químicos, muestran en los índices internacionales de seguridad industrial y salud ocupacional resultados que superan a los demás sectores económicos. La industria del petróleo lleva a cabo actividades peligrosas, maneja equipos que conllevan riesgos, sustancias tóxicas, inflamables y explosivos, trabajos en caliente, en altura, entre otros. Sin embargo, año tras año de manera general se puede afirmar que el desempeño de protección de la salud, la vida y la integridad de los trabajadores mejora.

La accidentalidad en la industria petrolera se ha ido reduciendo con el tiempo



Fuente: Adaptado de International Association of Oil and Gas Producers- IOGP (2013)

Dos conclusiones se desprenden de lo anterior:

- La primera, que la industria petrolera reconoce unos derechos fundamentales y ha sido eficaz en respetarlos y colaborar a través de sus procesos en la protección de vida y salud.
- La segunda, la industria ha demostrado que pueda desarrollar sistemas de gestión para que la protección de salud y vida en el trabajo se lleven a cabo sobre una base de prevención, siguiendo estándares objetivos de medición de accidentalidad y de enfermedades ocupacionales. También ha desarrollado sistemas de incentivo y castigo para que los trabajadores, TODOS, se apropien del objetivo de respeto y cuidado.

Este desempeño extraordinario nos muestra que la industria petrolera ya sabe identificar riesgos, sabe desarrollar mecanismos de prevención; lo ha hecho para la protección de la vida y salud de trabajadores, en algunos casos de comunidades vecinas, o sea para la protección de los derechos humanos de unos grupos de interés.

Nos queda la pregunta:

¿La industria petrolera puede hacer lo mismo, es decir tener estándares de cuidado de derechos con otros grupos de interés, u otras situaciones distintas a la seguridad industrial? Esto es, ¿puede llevar su experiencia con SISO a los demás derechos que puede llegar a afectar?

En conclusión la razón primordial para que nos interese en derechos humanos para mejorar nuestros desempeños como personas y como industria, no es legal. Es **ética**, o sea la manera y los medios que escogemos para no causar daño y beneficiar a otros. El cumplimiento de la ley es necesario pero no es suficiente para asegurar el respeto a la dignidad, a la equidad y a la justicia. La otra razón es que la industria sabe hacerlo y puede extenderlo a todas sus esferas de actividad que puedan afectar a terceros.

Luis Fernando de Angulo

Director ejecutivo

CREER-Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables



Para no olvidar

- ✓ Los Derechos Humanos son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- ✓ El conjunto de instrumentos que constituyen el nivel de referencia mínimo de lo que se reconoce internacionalmente como los Derechos Humanos son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los ocho convenios de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.
- ✓ Los Estados están obligados por la ley a proteger, respetar y hacer realidad los derechos humanos. Además los Estados deben adoptar medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos y violaciones a los derechos humanos por medio de políticas, leyes, reglamentaciones y acciones de sometimiento a la justicia.
- ✓ La razón primordial para que nos interese en derechos humanos en la industria de hidrocarburos para mejorar nuestros desempeños como personas y como industria, no es legal, es **ética**. El cumplimiento de la ley es necesario pero no es suficiente para asegurar el respeto a la dignidad, a la equidad y a la justicia. La industria sabe hacerlo y puede extenderlo a todas sus esferas de actividad que puedan afectar a terceros.